

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Salvador Jiménez Martínez
Solicitud: 00117912
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: PF00000112
Expediente: 57/OTE-13/2012

Visto el estado procesal del expediente número **57/OTE-13/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **SALVADOR JIMÉNEZ MARTÍNEZ** en contra de la Oficina del Titular Ejecutivo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El doce de marzo de dos mil doce, Salvador Jiménez Martínez, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00117912. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“INFORME SOBRE CUALES FUERON LOS LOGROS CON EL VIAJE A ROMA DEL GOBERNADOR, ASÍ COMO UN DETALLE DE SU ITINERARIO Y DE LAS PERSONAS QUE LE ACOMPAÑARON; Y QUE ACTIVIDAD REALIZO CADA UNO; Y LOS LOGROS ALCANZADOS POR CADA UNO; Y EN QUE SE BENEFICIAN A LAS PERSONAS QUE NO SOMOS CATOLICOS; Y CUANTO FUE EL COSTO EROGADO POR EL VIAJE; CUANTO GASTÓ CADA UNO Y EN QUE Y CON QUE DOCUMENTO SE JUSTIFICA EL GASTO.”

II. El veintiocho de marzo de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

III. El diecisiete de abril de dos mil doce, el solicitante interpuso recurso de revisión por INFOMEX, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Salvador Jiménez Martínez
Solicitud: 00117912
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: PF00000112
Expediente: 57/OTE-13/2012

la Comisión, el diecinueve de abril de dos mil doce, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

IV. El veintitrés de abril de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 57/OTE-13/2012. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo se dio vista al recurrente con el informe con justificación del Sujeto Obligado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. También se dio vista al recurrente con el documento mediante el que el Sujeto Obligado refirió entregar la información materia de la solicitud que diera origen al presente asunto, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El dos de mayo de dos mil doce, se tuvo al recurrente dando contestación al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintitrés de abril de dos mil doce y haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprenden, por lo que hace al documento mediante el que el Sujeto Obligado refirió entregar la información materia de la solicitud de información. Asimismo se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada mediante auto de fecha once de abril de dos mil doce, en relación con la publicación de sus datos personales.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Salvador Jiménez Martínez
Solicitud: 00117912
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: PF00000112
Expediente: 57/OTE-13/2012

VI. El siete de mayo de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada mediante auto de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, por lo que hace al ofrecimiento de pruebas y alegatos. En el mismo auto se admitieron las constancias ofrecidas como pruebas por el Sujeto Obligado y se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

VII. El diez de mayo de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una falta de respuesta del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en la Ley en la materia.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Salvador Jiménez Martínez
Solicitud: 00117912
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: PF00000112
Expediente: 57/OTE-13/2012

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

En este sentido el veintitrés de abril de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que había hecho del conocimiento del recurrente mediante correo electrónico la información correspondiente a la respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, al efecto exhibió como medios probatorios el correo electrónico de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, el que refiere adjuntar la información correspondiente a la respuesta a la solicitud de información.

Por su parte el recurrente en el escrito mediante el que contestó la vista otorgada con la información correspondiente a la respuesta a la solicitud de información manifestó:

“POR ESTE MEDIO EXPRESO QUE EN EFECTO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO, YA ME ENVIO UNA INFORMACIÓN, LA CUAL CONSIDERO ESTÁ INCOMPLETA DEBIDO A LO SIGUIENTE:

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Salvador Jiménez Martínez
Solicitud: 00117912
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: PF00000112
Expediente: 57/OTE-13/2012

- A) *DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO ME ESPECIFICAN QUE LOGROS ALCANSO CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE FUERON AL VIAJE.*
- B) *QUE ACTIVIDADES REALIZARON CADA UNO;*
- C) *LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE CADA UNO JUSTIFICÓ LOS GASTOS EROGADOS*

Ahora bien, derivado del análisis de las constancias remitidas mediante el oficio de referencia, es de observarse que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a la solicitud de información, que dio origen al presente recurso, según consta a fojas dieciséis a veintiuno del expediente en el que se actúa y que esta ampliación se dio a conocer al recurrente vía correo electrónico.

Resulta relevante señalar que la queja del recurrente se centra esencialmente en la falta de respuesta del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en la Ley, sin embargo de las constancias remitidas con el escrito mediante el que el Sujeto Obligado rindió su informe con justificación y el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información que motivara el presente recurso.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia debido a que se dio respuesta a la solicitud, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 47 de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Salvador Jiménez Martínez
Solicitud: 00117912
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: PF00000112
Expediente: 57/OTE-13/2012

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo.

Así lo resolvieron por MAYORIA de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ y con la abstención de BLANCA LILIA IBARRA CADENA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el once de mayo de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS